

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

Expediente CONTR 2026 102313

Redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la construcción de estructura para anidamiento de vencejos en el puerto de Chipiona

Órgano de contratación	Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA)
Recurrente	Carlos Bausá Crespo
DNI/NIF	
Titulación / colegiación	Arquitecto colegiado nº 363 del COA Cádiz
Acto recurrido	Resolución de exclusión de oferta desproporcionada y aprobación de propuesta de adjudicación
Adjudicataria propuesta	Carquero Arquitectura S.L.P.
Fecha	Sevilla, a 11 de julio de 2026

AL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

D. CARLOS BAUSÁ CRESPO, mayor de edad, con DNI/NIF , Arquitecto colegiado nº **363** del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, actuando en nombre propio, con domicilio a efectos de notificaciones en calle y correo electrónico comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Que, mediante resolución de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía dictada en el expediente **CONTR 2026 102313**, relativo al contrato denominado “**Redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la construcción de estructura para anidamiento de vencejos en el puerto de Chipiona**”, se ha acordado la exclusión de la oferta presentada por este licitador por supuesta insuficiencia de la justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad, aprobándose asimismo la propuesta de adjudicación a favor de **CARQUERO ARQUITECTURA S.L.P.**

Recurso de reposición expediente CONTR 2026 102313
CARLOS BAUSÁ CRESPO

Página 1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/65	

Que, dentro del plazo legalmente establecido, y al amparo de los artículos **123** y **124** de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpone **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra dicha resolución, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Participación en el procedimiento y oferta presentada.

El recurrente participó en el procedimiento abierto convocado por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para la contratación del servicio denominado “**Redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la construcción de estructura para anidamiento de vencejos en el puerto de Chipiona**”, expediente **CONTR 2026 102313**.

En dicho procedimiento se presentó oferta económica por importe de **7.115,00 euros, IVA excluido**, más **1.494,15 euros en concepto de IVA**, resultando un total de **8.609,15 euros, IVA incluido**.

Asimismo, se ofertaron los criterios automáticos relativos a la asistencia una vez finalizada la obra y el plazo de garantía, y a la cualificación de la Coordinación de Seguridad y Salud.

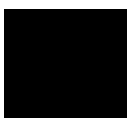
SEGUNDO. Requerimiento de justificación de oferta incurso en presunción de anormalidad.

Tras la apertura de la documentación evaluable de forma automática, la Mesa de Contratación apreció que la oferta presentada por este licitador se encontraba incurso en presunción de anormalidad, conforme a los parámetros objetivos establecidos en el pliego.

Mediante notificación de fecha **1 de junio de 2026** se requirió al licitador para justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, costes o cualquier otro parámetro, mediante la presentación de la información y documentos pertinentes, incluida la acreditación de los precios, costes y parámetros declarados, y considerando, en su caso, la cuantificación y repercusión económica de las mejoras ofertadas.

La propia notificación concretó **los aspectos sobre los que debía versar la justificación**, referidos a:

- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables disponibles para ejecutar el objeto del contrato.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/65	

- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar el objeto del contrato.
- El respeto de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan el artículo 201 de la LCSP.
- La posible obtención de una ayuda de Estado.

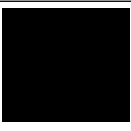
TERCERO. Presentación en plazo de la justificación.

En cumplimiento del requerimiento recibido, este licitador presentó en plazo, a través de la plataforma **SIREC**, documento de justificación de la viabilidad de la oferta económica, acompañado de documentación acreditativa.

La justificación presentada contenía, entre otros extremos, los siguientes:

1. Ratificación de la oferta económica presentada, sin modificación de su importe.
2. Identificación del alcance de las prestaciones incluidas.
3. Descripción de las condiciones técnicas de la actuación.
4. Identificación del equipo técnico adscrito y su habilitación profesional.
5. Justificación de las condiciones especialmente favorables para la ejecución del contrato.
6. Acreditación de medios propios materiales, informáticos, hardware y software profesional.
7. Estimación interna de PEM y duración de obra a efectos de organización de costes.
8. Cuantificación de visitas y costes de desplazamiento.
9. Identificación del vehículo adscrito y cumplimiento de la condición ambiental del PCAP.
10. Acreditación del seguro de responsabilidad civil profesional.
11. Cuadro económico justificativo por conceptos.
12. Detalle de los conceptos incluidos en el cuadro económico.
13. Declaración de cumplimiento de obligaciones laborales, sociales, ambientales y de subcontratación.
14. Declaración de ausencia de ayudas de Estado.
15. Declaración de confidencialidad.
16. Relación de anexos documentales acreditativos.

La documentación presentada incluía certificados de colegiación, diploma de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales de la técnica adscrita a la Coordinación de Seguridad y Salud, certificado de responsabilidad civil profesional, justificante DGT del vehículo adscrito, declaraciones de medios propios, declaración de ausencia de ayudas de Estado, declaración de cumplimiento de obligaciones laborales, sociales, ambientales y de subcontratación, declaración de no modificación de la oferta y declaración de confidencialidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/65	

CUARTO. Informe técnico y resolución de exclusión.

Con fecha **1 de julio de 2026** se emitió informe técnico sobre la justificación presentada. Dicho informe concluye que la oferta no se considera suficientemente justificada, señalando, en síntesis, que la justificación sería **“muy declarativa y generalista”**, que **no se detallan costes laborales u honorarios del personal interviniente** y que **no se detalla el porcentaje de beneficio determinado en la oferta**.

Sobre la base de dicho informe, la Mesa de Contratación propuso la exclusión del licitador y la propuesta de adjudicación a favor de **CARQUERO ARQUITECTURA S.L.P.**, aprobándose posteriormente por resolución la exclusión de la oferta presentada por este recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia, legitimación y plazo.

El presente recurso se interpone al amparo de los artículos **123 y 124** de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, contra un acto que pone fin a la vía administrativa y que acuerda la exclusión de la oferta del recurrente.

El recurrente ostenta legitimación plena, por ser licitador excluido y resultar directamente afectado por la resolución recurrida. La exclusión impide la valoración de su oferta y determina la aprobación de propuesta de adjudicación a favor de otro licitador.

El recurso se interpone dentro del plazo de un mes previsto legalmente, contado desde el día siguiente a la publicación o notificación de la resolución recurrida.

II. Sobre el alcance del requerimiento efectuado y la improcedencia de fundamentar la exclusión en extremos no requeridos expresamente.

El requerimiento de justificación recibido solicitó justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, costes o cualquier otro parámetro, y concretó los aspectos sobre los que debía versar la justificación: soluciones técnicas y condiciones favorables, innovación u originalidad, cumplimiento de obligaciones medioambientales, sociales, laborales y de subcontratación, y eventual obtención de ayudas de Estado.

El requerimiento **no exigió expresamente** la presentación de un porcentaje de beneficio ni estableció que la justificación debiera contener un beneficio industrial formulado como porcentaje concreto. Tampoco

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/65	

identificó convenio colectivo, categoría profesional, coste laboral mínimo, tabla salarial o estructura de coste obligatoria que debiera ser acreditada por el licitador.

Sin embargo, el informe técnico fundamenta la insuficiencia de la justificación, entre otros aspectos, en que “tampoco se detalla el porcentaje de beneficio que se hubiese determinado en la oferta”. Tal reproche **no aparece formulado como exigencia específica en el requerimiento** ni se conecta con una concreta inviabilidad económica de la oferta.

La justificación presentada **sí contenía un cuadro económico por conceptos, con desglose de trabajos previos, estudio de alternativas, redacción de proyecto, documentación preventiva, Dirección de Obra, Coordinación de Seguridad y Salud, desplazamientos, asistencia posterior, gastos generales e imprevistos,** por importe total coincidente con la oferta presentada. Dicho desglose **tenía por finalidad acreditar la viabilidad económica interna de la prestación, sin modificar la proposición presentada.**

Por tanto, **no resulta conforme a Derecho rechazar la oferta por la falta de un porcentaje formal de beneficio cuando tal extremo no fue requerido expresamente, cuando no se identifica norma o pliego que imponga un porcentaje mínimo, y cuando el órgano técnico no razona qué beneficio mínimo sería exigible ni por qué su ausencia formal determina la inviabilidad de la oferta.**

III. Sobre el beneficio profesional considerado en la oferta.

El informe técnico reprocha igualmente que no se detalla el porcentaje de beneficio determinado en la oferta. Sin embargo, debe señalarse que **el requerimiento de justificación recibido no exigía la formulación de un porcentaje concreto de beneficio industrial o empresarial, sino la justificación razonada y detallada del bajo nivel de precios, costes o parámetros de la oferta, en relación con las condiciones técnicas, económicas, organizativas, laborales, ambientales, de subcontratación y, en su caso, ayudas de Estado.**

En el presente caso, la oferta no se formula sobre una estructura empresarial con personal asalariado, costes laborales de plantilla y beneficio industrial separado, sino **sobre la prestación directa de servicios profesionales por trabajadores autónomos y técnicos colegiados.**

Por ello, el beneficio profesional considerado en la oferta no se configura como un porcentaje autónomo añadido sobre costes laborales sujetos a convenio, sino que se encuentra integrado en las partidas asignadas a las funciones profesionales esenciales del contrato, detalladas en el punto 12 de la justificación presentada, concretamente:

- Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución: **1.850,00 €.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/65	

- Dirección de Obra / Dirección Facultativa: **1.250,00 €.**
- Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución: **800,00 €.**

Estas partidas **constituyen honorarios profesionales netos directamente vinculados a las prestaciones técnicas esenciales del contrato** y, por tanto, incorporan la retribución profesional y el margen económico del licitador y de la técnica colaboradora, dentro de la estructura real de costes de la oferta.

El resto de conceptos incluidos en el cuadro económico justificativo —trabajos previos, estudio de alternativas, documentación preventiva previa, desplazamientos, asistencia posterior, gastos generales internos, medios propios e imprevistos— **se configuran como gastos, costes adscritos o previsiones internas necesarias para la correcta ejecución del contrato**, sin que deban confundirse con beneficio empresarial independiente.

En consecuencia, **la ausencia de un porcentaje formal de beneficio no implica inexistencia de margen económico ni inviabilidad de la oferta**. La justificación presentada **sí identificó las partidas profesionales esenciales que integran la retribución y beneficio profesional del equipo técnico, adaptándose a la naturaleza real de la prestación: servicios profesionales directos prestados por técnicos autónomos, sin estructura laboral asalariada ni convenio colectivo aplicable a honorarios profesionales**.

IV. Doctrina administrativa aplicable sobre ofertas anormalmente bajas, motivación suficiente y discrecionalidad técnica.

El artículo **149** de la **LCSP** configura el trámite de justificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad como un procedimiento contradictorio destinado a permitir que el licitador explique las razones por las que su oferta puede ser cumplida satisfactoriamente.

La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha reiterado que dicho trámite no comporta la exclusión automática de la oferta, sino que impone al licitador la carga de justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de precios o costes propuestos, correspondiendo después al órgano de contratación valorar la explicación y motivar suficientemente, en su caso, la decisión de rechazo.

Así, **la Resolución TACRC nº 740/2024**, de 6 de junio, recuerda que el trámite tiene por finalidad dar audiencia al licitador que ha presentado una oferta incursa en presunción de anormalidad para que **justifique de qué manera puede cumplir satisfactoriamente las prestaciones objeto del contrato por el precio ofrecido**. Dicha resolución recuerda, además, la doctrina sobre la posibilidad de reducir o incluso renunciar al beneficio industrial cuando se justifique un especial valor estratégico del contrato, sin que ello equivalga a admitir ofertas formuladas a pérdida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/65	

Asimismo, la doctrina del **TACRC** viene señalando que la discrecionalidad técnica del órgano de contratación en la valoración de la justificación **no excluye el control de la motivación, ni permite sustituir el análisis individualizado de la oferta por afirmaciones genéricas de insuficiencia.** La valoración técnica debe estar conectada con los concretos datos aportados por el licitador, de forma que pueda conocerse por qué las explicaciones ofrecidas no despejan la presunción de anormalidad.

La **Resolución TACRC nº 619/2025**, de 24 de abril, recuerda que la justificación del licitador debe concretar los términos económicos y técnicos de la oferta con la finalidad de demostrar que resulta viable, pero también confirma que **la valoración del órgano de contratación debe respetar los límites propios de la discrecionalidad técnica y apoyarse en una motivación suficiente.**

En la misma línea, la **Resolución TACRC nº 1259/2024**, de 10 de octubre, recoge **la doctrina sobre el deber de motivación reforzada cuando se rechaza una oferta por considerar insuficiente la justificación de su presunta anormalidad, permitiendo al licitador conocer las razones que fundamentan la exclusión y articular su defensa.**

En este contexto doctrinal, **la resolución recurrida no satisface el estándar de motivación exigible.** El informe técnico no analiza de forma individualizada el cuadro económico presentado, no cuantifica costes omitidos, no identifica partidas infravaloradas, no concreta qué número de horas o costes mínimos deberían haberse considerado, no razona por qué las partidas profesionales esenciales no incorporan beneficio profesional y no explica qué convenio colectivo o coste laboral resultaría aplicable a una prestación profesional directa sin personal asalariado.

V. Falta de motivación suficiente e individualizada del informe técnico que sustenta la exclusión.

La decisión de excluir una oferta por anormalidad **requiere una motivación suficiente, individualizada y conectada con la justificación realmente presentada.** La Mesa u órgano competente debe valorar la información y documentación aportada por el licitador y, en su caso, **razonar por qué no resulta suficiente para acreditar la viabilidad de la oferta.**

En el presente caso, el **informe técnico que sirve de base a la exclusión es extremadamente sucinto y no analiza de forma concreta los elementos esenciales de la justificación presentada.**

No se examinan ni se rebaten de forma individualizada:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/65	

- El cuadro económico justificativo aportado.
- La estimación de desplazamientos y su cálculo económico.
- La estructura profesional del licitador.
- La prestación directa de los trabajos por profesionales habilitados.
- La inexistencia de estructura empresarial pesada.
- La disponibilidad de medios propios ya implantados y amortizados.
- La disponibilidad de software profesional.
- La disponibilidad de despacho de apoyo en Sanlúcar de Barrameda.
- La existencia de vehículo propio con distintivo ambiental DGT C.
- La póliza de responsabilidad civil profesional aportada.
- Los certificados de colegiación.
- La formación en prevención de riesgos laborales de la técnica adscrita a la Coordinación de Seguridad y Salud.
- La ausencia de ayudas de Estado.
- La inexistencia de subcontratación de prestaciones esenciales.

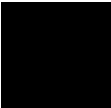
El informe se limita a calificar la justificación como “muy declarativa y generalista”, pero no expone por qué los importes del cuadro económico son insuficientes, qué costes concretos se han omitido, qué conceptos estarían infravalorados, qué número de horas mínimo debería haberse considerado o qué parámetro técnico o económico haría inviable la prestación.

La resolución impugnada reproduce la conclusión de insuficiencia sin añadir una motivación propia complementaria. En consecuencia, **la exclusión se apoya en una motivación genérica, insuficiente y no individualizada, lo que impide conocer las razones concretas por las que se considera inviable una oferta que fue justificada documentalmente.**

VI. Indefensión material derivada de la motivación insuficiente y de la introducción de reproches no concretados en el requerimiento.

La falta de motivación suficiente no constituye en este caso un defecto meramente formal, sino que **ha producido una verdadera indefensión material al recurrente.**

El licitador **fue requerido para justificar los extremos indicados en la notificación:** soluciones técnicas y condiciones favorables, innovación u originalidad, cumplimiento de obligaciones medioambientales, sociales, laborales y de subcontratación, y eventual ayuda de Estado. **La justificación presentada respondió a dichos extremos y aportó un cuadro económico por conceptos y documentación acreditativa.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/65	

Sin embargo, **el informe técnico fundamenta la exclusión en reproches que no fueron concretados en el requerimiento en los términos en que posteriormente se utilizan para excluir la oferta.** En particular, se reprocha la ausencia de un porcentaje de beneficio, sin que el requerimiento exigiera un porcentaje formal ni se identificara norma o pliego que impusiera tal exigencia. Asimismo, se reprocha la falta de detalle de costes laborales y la necesidad de cumplir convenios colectivos, sin identificar qué relación laboral existiría, qué convenio colectivo sería aplicable, qué categoría profesional debería emplearse, qué coste mínimo se habría omitido o qué incumplimiento concreto se habría producido.

Ello ha impedido al recurrente conocer con precisión cuáles eran los aspectos que el órgano técnico consideraba insuficientes y, por tanto, defender adecuadamente la viabilidad de su oferta. Si la Administración consideraba imprescindible un desglose complementario de dedicaciones, honorarios profesionales internos o margen profesional integrado en determinadas partidas, debió indicarlo de forma motivada o solicitar la aclaración correspondiente, sin alterar la oferta.

La indefensión material se manifiesta especialmente en que el informe no rebate los datos efectivamente aportados, sino que desplaza la discusión hacia una estructura de costes laborales y beneficio empresarial que no se corresponde con la naturaleza real de la oferta, basada en prestación profesional directa por autónomos y colaboración profesional interna entre técnicos colegiados.

VII. Error jurídico al exigir costes laborales y convenios colectivos sin identificar relación laboral aplicable.

El informe técnico afirma que, aunque el licitador sea autónomo, ello no le exime del cumplimiento de la normativa laboral aplicable y de los convenios colectivos del sector.

El recurrente no discute en modo alguno la obligación de cumplir la normativa laboral, social, ambiental, fiscal y de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable. De hecho, **la justificación presentada incluyó expresamente una declaración de cumplimiento de dichas obligaciones.**

Ahora bien, en el presente caso, **la oferta no se estructura sobre personal asalariado sujeto a relación laboral, sino sobre la prestación directa por el propio licitador, Arquitecto colegiado que actúa en nombre propio, y la colaboración profesional interna de Dña. [REDACTED], Arquitecta Técnica colegiada, designada para la Coordinación de Seguridad y Salud.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 9/65	

La relación entre ambos técnicos **no se configura como una relación laboral asalariada, sino como una colaboración profesional interna y mercantil/profesional dentro de una estructura común**. En consecuencia, no procede exigir la aplicación mecánica de un convenio colectivo laboral a unos honorarios profesionales que no derivan de una relación laboral por cuenta ajena.

El informe no identifica:

- Qué convenio colectivo concreto sería aplicable.
- Qué categoría profesional debería tomarse como referencia.
- Qué salario o coste mínimo habría sido incumplido.
- Qué trabajador asalariado estaría afectado.
- Qué relación laboral existiría entre el licitador y la técnica colaboradora.
- Qué norma laboral concreta se habría vulnerado.

La **LCSP** permite rechazar ofertas anormalmente bajas cuando se compruebe que vulneran normativa laboral, social, ambiental o de subcontratación, incluyendo convenios colectivos sectoriales vigentes. **Pero dicha comprobación exige identificar un incumplimiento concreto. No basta con invocar de forma abstracta la normativa laboral o los convenios colectivos cuando la estructura de la oferta no incluye personal asalariado sujeto a convenio.**

La exclusión parte, por tanto, de una premisa jurídica errónea: equiparar honorarios profesionales internos o colaboración mercantil/profesional con costes laborales sujetos a convenio colectivo.

VIII. Inexistencia de baremos obligatorios de honorarios profesionales.

La prestación objeto del contrato es un servicio profesional de arquitectura y asistencia técnica, no una prestación basada en personal laboral contratado conforme a una tabla salarial obligatoria.

No existen baremos u honorarios mínimos obligatorios para la prestación de servicios profesionales de arquitectura que impongan un determinado importe mínimo a ofertar. La formación del precio de la oferta puede responder legítimamente a la estructura de costes propia del licitador, a la prestación directa de los servicios, a la disponibilidad de medios ya amortizados, a la ausencia de alquiler de oficina externa, a la inexistencia de plantilla asalariada adscrita, a la ausencia de subcontratación esencial y a la existencia de una colaboración profesional interna.

Recurso de reposición expediente CONTR 2026 102313
CARLOS BAUSÁ CRESPO

Página 10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/65	

La Administración puede y debe verificar la viabilidad de la oferta, pero no puede sustituir la estructura real de costes de un profesional autónomo por una estructura empresarial laboral inexistente, ni imponer indirectamente baremos de honorarios o porcentajes mínimos de beneficio **que no se encuentran previstos en los pliegos ni en la normativa aplicable.**

IX. La justificación presentada sí respondía a los extremos del requerimiento.

La notificación de requerimiento **solicitaba justificar cuatro bloques esenciales.**

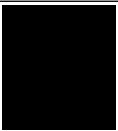
En relación con **las soluciones técnicas y condiciones favorables**, la justificación presentada explicó la prestación directa por profesionales habilitados, la estructura reducida del estudio, la colaboración interna con Dña. [REDACTED] la disponibilidad de medios propios, el despacho de apoyo en Sanlúcar de Barrameda, el vehículo propio con distintivo ambiental DGT C, la gestión documental digital y la ausencia de subcontratación ordinaria de prestaciones esenciales.

En relación con **la innovación u originalidad de las soluciones**, la justificación incorporó la gestión documental digital, el uso de software técnico específico, sistemas de nube, fotografía 360°, trazabilidad documental y disponibilidad de herramientas profesionales para la redacción, coordinación y seguimiento del contrato. Además, el propio contrato contempla una fase de estudio de alternativas y definición de solución técnica en coordinación con la Agencia, que fue expresamente incluida en el cuadro económico.

En relación con **el cumplimiento de obligaciones medioambientales, sociales, laborales y de subcontratación**, la justificación incorporó declaración expresa de cumplimiento normativo, ausencia de precarización de personal, inexistencia de subcontratación de prestaciones esenciales, utilización de vehículo con distintivo ambiental admitido por el PCAP y gestión preferentemente digital de documentación.

En relación con **la posible obtención de ayuda de Estado**, se declaró expresamente la inexistencia de ayudas públicas, subvenciones, bonificaciones o mecanismos de financiación externa que alterasen artificialmente el coste de la prestación.

Por tanto, **la justificación presentada sí atendió a los extremos requeridos.** Si el órgano técnico consideraba necesario un mayor detalle sobre dedicaciones, honorarios internos o margen profesional, **procedía motivar dicha insuficiencia de forma individualizada** y, en su caso, solicitar aclaración complementaria, pero no excluir la oferta mediante un informe genérico que no rebate los concretos datos aportados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 11/65	

X. Improcedencia de considerar insuficiente la justificación por no detallar “costes laborales” cuando no existe personal laboral adscrito.

El informe técnico reprocha que no se detallan costes laborales ni honorarios correspondientes al personal que interviene.

Debe distinguirse entre costes laborales, propios de una relación laboral por cuenta ajena, y honorarios profesionales, propios de una prestación directa o colaboración profesional. En la oferta presentada no se prevé la adscripción de trabajadores asalariados, ni la contratación de plantilla, ni la subcontratación ordinaria de prestaciones esenciales.

El licitador actúa como **profesional autónomo** y asume directamente la redacción del proyecto, la documentación de seguridad y salud en fase de proyecto y la Dirección de Obra. La Coordinación de Seguridad y Salud se asigna a Dña. [REDACTED] Arquitecta Técnica colegiada, con formación específica como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, mediante **colaboración profesional interna**.

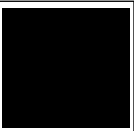
En consecuencia, **no procede exigir una tabla de costes laborales o categorías de convenio que no se corresponden con la realidad jurídica y económica de la oferta. La viabilidad debe analizarse conforme a la estructura real de costes del licitador, no conforme a una estructura empresarial laboral abstracta.**

XI. Proporcionalidad y procedencia de retroacción.

La exclusión de una oferta es una medida especialmente gravosa, que impide al licitador continuar en el procedimiento y altera el resultado de la clasificación.

En este caso, **la Administración no ha acreditado que la oferta sea inviable, que vulnere normativa laboral, social, ambiental o de subcontratación, que se base en ayudas públicas no justificadas, ni que incumpla los pliegos. Únicamente afirma de forma genérica que la justificación es insuficiente.**

Por ello, **procede anular la exclusión y retrotraer las actuaciones al momento anterior a la valoración de la justificación de la oferta anormal**, a fin de que se emita una nueva valoración técnica suficientemente motivada y ajustada a los términos reales de la oferta presentada, teniendo en cuenta:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 12/65	

- La inexistencia de relación laboral y de personal asalariado adscrito.
- La naturaleza profesional/mercantil de la colaboración de la técnica adscrita a la Coordinación de Seguridad y Salud.
- La inexistencia de convenio colectivo aplicable a honorarios profesionales.
- La inexistencia de baremos obligatorios de honorarios mínimos.
- La documentación y desglose económico efectivamente aportados.
- Las condiciones objetivamente favorables acreditadas por el licitador.
- La posibilidad, en su caso, de solicitar aclaración complementaria sobre dedicaciones, honorarios internos o margen profesional, antes de acordar la exclusión.

No se pretende sustituir la valoración técnica que corresponde al órgano de contratación, sino que **dicha valoración se realice de forma completa, individualizada y motivada, conforme al artículo 149 de la LCSP**. Ahora bien, la resolución impugnada no puede mantenerse sobre la base de **un informe que no analiza los concretos elementos de la justificación presentada, introduce reproches no concretados en el requerimiento y no identifica incumplimiento laboral, social, ambiental o de subcontratación alguno**. Por ello, **procede anular la exclusión y retrotraer las actuaciones al momento anterior a la valoración de la justificación**, a fin de que se emita, en su caso, nuevo informe suficientemente motivado, sin perjuicio de que, **si el órgano de contratación considera va acreditada la viabilidad de la oferta, acuerde su aceptación y continúe el procedimiento con valoración de la misma**.

XII. Sobre la posición competitiva del recurrente.

La exclusión del recurrente resulta determinante en el procedimiento. La oferta económica presentada por este licitador era de **7.115,00 euros, IVA excluido**, y se habían ofertado igualmente las mejoras automáticas relativas a la asistencia una vez finalizada la obra y plazo de garantía, y a la cualificación de la Coordinación de Seguridad y Salud.

La exclusión impide que la oferta sea valorada en igualdad de condiciones con el resto de licitadores y conduce a la propuesta de adjudicación a favor de otro licitador. Por ello, la anulación de la exclusión y la retroacción de actuaciones puede alterar el resultado final del procedimiento, **existiendo un interés directo, actual y legítimo del recurrente**.

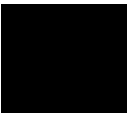
SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se admita el presente **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la resolución por la que se acuerda la exclusión de la oferta presentada por **D. Carlos Bausá Crespo** en el expediente **CONTR 2026 102313** y se aprueba la propuesta de adjudicación a favor de **CARQUERO ARQUITECTURA S.L.P.**, y, previos los trámites oportunos, se dicte resolución por la que:

Recurso de reposición expediente CONTR 2026 102313

CARLOS BAUSÁ CRESPO

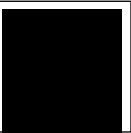
Página 13

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/65	

- PRIMERO** **Se estime** el presente recurso.
- SEGUNDO** **Se anule la resolución de exclusión** de la oferta presentada por **D. Carlos Bausá Crespo**, por apoyarse en **un informe técnico insuficientemente motivado, no individualizado y causante de indefensión material.**
- TERCERO** **Se acuerde la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la valoración de la justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad,** a fin de que se emita una **nueva valoración técnica suficientemente motivada, individualizada y ajustada a los términos del requerimiento efectuado y a la documentación efectivamente presentada.**
- CUARTO** **Se valore nuevamente la justificación presentada teniendo en cuenta que la oferta no se basa en personal asalariado sujeto a relación laboral, sino en prestación profesional directa y colaboración profesional interna,** por lo que no procede exigir la aplicación de convenios colectivos laborales sin identificar relación laboral, convenio aplicable, categoría profesional, coste mínimo o incumplimiento concreto.
- QUINTO** **Se tenga en cuenta que el beneficio profesional considerado en la oferta se encuentra integrado en las partidas correspondientes a las funciones profesionales esenciales del contrato** —Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Dirección de Obra / Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución—, mientras que el resto de conceptos del cuadro económico justificativo constituyen gastos, costes adscritos o previsiones internas necesarias para la correcta ejecución del contrato.
- SEXTO** Subsidiariamente, para el caso de que el órgano de contratación considere necesario un mayor detalle económico, se conceda al licitador trámite de aclaración complementaria limitado a la concreción de dedicaciones, honorarios profesionales internos y margen profesional integrado en las partidas de redacción de proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud, sin alteración de la oferta económica presentada.
- SEPTIMO** Subsidiariamente, que, **si el órgano considera que la documentación ya aportada resulta suficiente, se tenga por justificada la oferta y se continúe el procedimiento con valoración de la misma.**

Recurso de reposición expediente CONTR 2026 102313
CARLOS BAUSÁ CRESPO

Página 14

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/65	

OTROSÍ DIGO

Que, al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015, se solicita la suspensión de la eficacia de la resolución recurrida, y en particular de la continuación de las actuaciones dirigidas a la adjudicación y formalización del contrato, hasta la resolución expresa del presente recurso.

La ejecución inmediata de la resolución impugnada podría hacer perder la finalidad legítima del recurso, al consolidar la adjudicación y formalización a favor de un tercero antes de que se revise la legalidad de la exclusión. La suspensión solicitada no causa perjuicio desproporcionado al interés público, dado que se limita a preservar provisionalmente la eficacia del recurso y a evitar que una eventual estimación resulte meramente declarativa.

Por todo ello,

SOLICITA TAMBIÉN que **se acuerde la suspensión de la resolución recurrida y de la tramitación de la adjudicación y formalización del contrato hasta la resolución del presente recurso de reposición.**

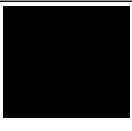
DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Documento nº 1. Resolución de exclusión de oferta desproporcionada y aprobación de propuesta de adjudicación.
- Documento nº 2. Informe técnico sobre justificación de presunta baja desproporcionada.
- Documento nº 3. Acta nº 4 de propuesta de adjudicación.
- Documento nº 4. Notificación de requerimiento de justificación de oferta económica desproporcionada.
- Documento nº 5. Justificación de la viabilidad de la oferta económica presentada por D. Carlos Bausá Crespo.
- Documento nº 6. Justificante de presentación en SIREC de la justificación de la oferta.

REFERENCIAS DOCTRINALES INVOCADAS

- **Resolución TACRC nº 740/2024**, de 6 de junio, recurso nº 557/2024: doctrina sobre finalidad del trámite de justificación de ofertas anormales y tratamiento del beneficio industrial.
- **Resolución TACRC nº 619/2025**, de 24 de abril, recurso nº 287/2025: exigencia de concreción de los términos económicos y técnicos de la justificación y límites de la discrecionalidad técnica.

Recurso de reposición expediente CONTR 2026 102313
CARLOS BAUSÁ CRESPO
Página 15

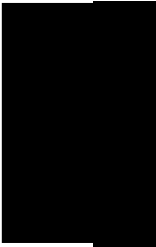
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/65	

Nº Reg. Entrada: 202699908934450. Fecha/Hora: 11/07/2026 14:12:29

- **Resolución TACRC nº 1259/2024**, de 10 de octubre, recurso nº 1220/2024: deber de motivación en la exclusión por insuficiencia de la justificación de una oferta anormalmente baja.
- **Artículo 149 de la Ley 9/2017**, de Contratos del Sector Público: procedimiento contradictorio de justificación y rechazo de ofertas anormalmente bajas.
- **Artículos 35, 117, 123 y 124 de la Ley 39/2015**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: motivación de actos, suspensión y recurso potestativo de reposición.

En Sevilla, a 11 de julio de 2026.

Fdo.: **Carlos Bausá Crespo**
Arquitecto colegiado nº **363** COA Cádiz
DNI/NIF [REDACTED]



Firmado digitalmente por BAUSA
CRESPO CARLOS - [REDACTED]
givenName=CARLOS, sn=BAUSA
CRESPO, cn=BAUSA CRESPO CARLOS -
[REDACTED]
Motivo: Soy el autor de este
documento
Fecha: 2026.07.11 14:01:40 +02'00'

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS BAUSA CRESPO	11/07/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 16/65	